

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 21 ABR 2021

**VISTO:** el acuerdo celebrado entre la República Oriental del Uruguay y Seaport Terminals NV, Katoen Natie NV, Seaport Terminals Montevideo S.A. y Nelsury S.A. (Compañías KNG) el 25 de febrero de 2021;

**RESULTANDO:** I) que la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, por su artículo 1 estableció que “La prestación de servicios portuarios eficientes y competitivos constituye un objetivo prioritario para el desarrollo del país”;

II) que el artículo 20 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, autorizó a la Administración Nacional de Puertos a asociarse con capitales privados, dando cumplimiento a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 188 de la Constitución de la República;

III) que a tales efectos se constituyó una sociedad anónima de derecho privado denominada Terminal Cuenca del Plata S.A. cuyo capital está representado por dos tipos de acciones, el 80% perteneciente a la Serie "A" y el 20% restante a la serie "B";

IV) que el artículo 20 de la precitada Ley N° 17.243 previó que se realizara una subasta para adjudicar las acciones de la Serie "A" y fijó las bases de la misma, siendo que se dispuso que las acciones de la Serie "B" pertenecerían a la Administración Nacional de Puertos;

V) que la sociedad de capitales privados Nelsury S.A., perteneciente al grupo belga Katoen Natie, resultó adjudicataria de las acciones de la Serie "A" referidas precedentemente, por lo que pasó a ser la accionista mayoritaria de Terminal Cuenca del Plata S.A.;

VI) que el grupo Katoen Natie incluye asimismo a las sociedades Seaport Terminals NV, Katoen Natie NV, Seaport Terminals Montevideo S.A., con participaciones directas o indirectas en Nelsury S.A. (Compañías KNG);

VII) que con fecha 12 de junio de 2001, se celebró el correspondiente Contrato entre la Administración Nacional de Puertos y Terminal Cuenca del Plata S.A. a los efectos de la gestión de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo para su explotación integral por un plazo de treinta años, en la forma y condiciones que se especifican en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 137/001, de 25 de abril de 2001, incluyendo el Régimen de Gestión contenido en el Documento Complementario a dicho Decreto y sus Anexos;

VIII) que el Decreto N° 314/017, de 6 de noviembre de 2017 modificó el artículo 49 del Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992, reglamentario de la Ley de Puertos N° 16.246, adecuando el plazo establecido inicialmente, en mérito a que debe permitirse que los eventuales y futuros concesionarios exploten la obra otorgada durante un término que permita cubrir



## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

la inversión, las cargas del capital, amortización, intereses, etc., disponiendo que las concesiones puedan tener un plazo de hasta cincuenta años;

**IX)** que el artículo 377 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, estableció que las concesiones que afecten un espacio territorial del recinto portuario (muelles, explanadas, depósitos, radas, etcétera) otorgadas al amparo de la Ley N° 16.246, podrán prorrogarse por Resolución del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos, exigiéndose para ello, en primer lugar, la realización de nuevas inversiones y, en segundo lugar, que se asegure una dotación de personal nacional en relación laboral estable para mantener y dar continuidad a los servicios derivados de su actividad, mientras dure la misma;

**X)** que mediante el artículo 332 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se interpretó que todas las habilitaciones de concesión o de administración, construcción, mantenimiento y explotación de actividades portuarias en recintos o espacios administrados por la Administración Nacional de Puertos o para el uso de bienes situados en el espacio territorial de dichos recintos, se rigen por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, sus decretos reglamentarios y el artículo 377 de la Ley N° 19.355;

**XI)** que el 25 de febrero del 2021, las Compañías KNG y el Estado celebraron el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y las Compañías KNG", aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo N° CM/401, de 25 de febrero de 2021;

**XII)** que por el mencionado acuerdo se determinó la prórroga del plazo contractual de la Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP) por cincuenta años a partir del vencimiento del plazo original, a cambio de la realización de ciertas inversiones por parte de las Compañías KNG;

**XIII)** que el Poder Ejecutivo recibió el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos a dichos efectos;



*Resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros*

**XIV)** que como consecuencia del acuerdo de referencia, las Compañías KNG se comprometieron a realizar una inversión de gran magnitud en el Puerto de Montevideo, por un monto estimado de US\$ 455.000.000 (dólares americanos cuatrocientos cincuenta y cinco millones) y a realizar una importante rebaja tarifaria en los servicios que presta la Terminal Cuenca del Plata S.A.;

**CONSIDERANDO:** I) que en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los contenidos del acuerdo suscripto, y la necesidad y conveniencia de ampliar y modernizar la terminal especializada de contenedores, el Poder Ejecutivo prorrogará el plazo contractual para la gestión y explotación integral de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo por cincuenta años a partir de su vencimiento;

II) que las inversiones a realizarse en el Puerto de Montevideo contribuyen a la generación de eficiencia y eficacia en dicha actividad comercial, fomentan el empleo y aumentan las divisas para el país, entre otros beneficios;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246, del 8 de abril de 1992, la Ley N° 16.856, de 22 de agosto de 1997, el artículo 20 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, el artículo 377 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el artículo 332 de la Ley N° 19.924, del 18 de diciembre de 2020, el Decreto N° 100/991, de 26 de febrero de 1991, el artículo 49 del Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992, en la redacción dada por el Decreto N° 314/017, de 6 de noviembre de 2017, el Decreto N° 137/001, de 25 de abril de 2001 y demás normas concordantes y complementarias;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**actuando en Consejo de Ministros**

**R E S U E L V E:**

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

1°.- Prorrógase por cincuenta años, y de conformidad con lo estipulado en el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y las Compañías KNG", aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo N° CM/401, de 25 de febrero de 2021, el régimen de administración, construcción, conservación y explotación de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Montevideo, en régimen de Puerto Libre, conforme con el Régimen de Gestión aprobado por el Decreto N° 137/001, de 25 de abril de 2001.

2°.- Exhórtase a la Administración Nacional de Puertos a modificar el plazo del contrato correspondiente, entre la Administración Nacional de Puertos y la Terminal Cuenca del Plata S.A., celebrado el 12 de junio de 2001.

3°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS



Genel Marina Fernandez

Via A. Mesa

Paol

[Signature]

[Signature]

German Cardota

CALLE POULIS